

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES



EL PRESENTE DOCUMENTO HACE CONSTAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- ACTO JURÍDICO Y/O DOCUMENTACIÓN QUE SE INSCRIBE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES
- CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES*

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

*La constancia de inscripción se localiza al final del presente documento firmada electrónicamente.

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
IFT/223/UCS/9593/2024

Ciudad de México, a 17 de diciembre de 2024

HNS de México, S.A. de C.V.
Carlos Arturo Bello Hernández.
Representante legal
PRESENTE

Me refiero al escrito, presentado a través de la Oficialía de Partes de este Instituto Federal de Telecomunicaciones ("Instituto") el 22 de octubre de 2024, mediante el cual HNS de México, S.A. de C.V. ("HNS"), a través de su representación legal, solicitó rectificar las características generales establecidos en el Anexo Técnico de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-032/2023, a efecto de que se aclare que el satélite Júpiter 2 también es conocido como "ECHOSTAR XIX" (la "Solicitud").

Vistas las constancias para resolver la Solicitud de mérito, con fundamento en los artículos 8º y 28, párrafo decimoquinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 150 segundo párrafo, y 170 fracción IV, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"); Reglas 1, 2 fracción IV y 4 de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de las autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (las "Reglas"); Anexo de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-032/2023; y artículos 1, 4 fracción V, inciso iii), 32 y 35 fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Estatuto Orgánico"), y con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 4 de octubre de 2023, el Instituto otorgó a favor de HNS, la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-032/2023 ("Autorización"), para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, con una vigencia de 10 años.

IFT/223/UCS/9593/2024

SEGUNDO. Mediante oficio IFT/223/UCS/9441/2023, de fecha 21 de noviembre de 2023, el Instituto autorizó a HNS, incluir el sistema de satélites no geoestacionarios denominados como Constelación de OneWeb, al amparo del expediente satelital LS, en su Autorización.

TERCERO. Mediante escrito presentado ante la oficialía de partes del Instituto el 22 de octubre de 2024, HNS rectificar las características generales establecidos en el Anexo Técnico de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-032/2023, a efecto de que se aclare que el satélite Júpiter 2 también es conocido como "EHOSTAR XIX".

CUARTO. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-AUSE/5730/2024 de fecha 24 de octubre de 2024, la Dirección General de Autorizaciones y Servicios ("DG-AUSE"), adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios ("UCS"), solicitó a la Dirección General de Regulación del Espectro y Recursos orbitales ("DG-RERO") adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico ("UER") del Instituto, su opinión técnica y comentarios respecto a la viabilidad de la Solicitud.

QUINTO. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-RERO/183/2024 de fecha 11 de diciembre de 2024, la DG-RERO emitió la opinión técnica respecto a la viabilidad de la Solicitud.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para conocer y resolver la Solicitud en estudio, basado en lo dispuesto por el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo preceptuado en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando los derechos fundamentales establecidos en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

La Ley prevé en su artículo 1, que la misma es de orden público y tiene por objeto regular el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes públicas de telecomunicaciones, el acceso a la infraestructura activa y pasiva, los recursos orbitales, la comunicación vía satélite, la prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión, y la convergencia entre éstos, los derechos de los usuarios y las audiencias, y el proceso de competencia y libre concurrencia en estos sectores, para que contribuyan a los fines y al ejercicio de los derechos establecidos en los artículos 6o., 7o., 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, el artículo 2 de la propia Ley establece que las telecomunicaciones y la radiodifusión son servicios públicos de interés general; y de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la misma, el Instituto

IFT/223/UCS/9593/2024

en tanto que es un órgano autónomo, es independiente en sus decisiones y funcionamiento, con la finalidad de regular y promover la competencia y el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión en el ámbito de las atribuciones que le confieren la Constitución y en los términos que fijan la Ley y demás disposiciones normativas aplicables.

Por otra parte, la fracción IV del artículo 170 de la Ley, dispone que se requiere autorización del Instituto para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional.

En este sentido, conforme lo disponen los artículos, 4 fracción V, Inciso iii), 32 y 35 fracción II, del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, tramitar, evaluar y en su caso, otorgar las autorizaciones a que se refiere el artículo 170 de la Ley, así como resolver respecto de la modificación, cesión o prórroga de éstas. En tal virtud, esta Unidad es competente para resolver la Solicitud presentada por HNS, por lo que es procedente abordar su estudio.

SEGUNDO. Análisis de la Solicitud. Mediante escrito presentado ante la oficialía de partes del Instituto el 22 de octubre de 2024, HNS solicitó rectificar las características generales establecidas en el Anexo Técnico de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-032/2023, a efecto de que se aclare que el satélite Júpiter 2 también es conocido como "ECHOSTAR XIX" y no "ECHOSTAR XXIV"

Una vez revisado la Solicitud y con la finalidad de contar con mayores elementos para determinar la procedencia de la Solicitud, se requirió la opinión técnica de la UER, misma que mediante el oficio IFT/222/UER/DG-RERO/183/2024 de fecha 11 de diciembre de 2024, emitido por la DG-RERO, manifestó lo siguiente:

"... esta Dirección General considera adecuado modificar el Anexo técnico de la Autorización en lo relativo a la denominación del satélite ECHOSTAR XIX (Júpiter 2) como lo solicita HNS sin mediar una solicitud formal de modificación a la Autorización, dado que no implica alguna modificación a las características técnicas objeto de la Autorización, como sigue":

Dice:		Debe decir:	
Parámetro	Valor que adopta el parámetro	Parámetro	Valor que adopta el parámetro
Denominación del Satélite	ECHOSTAR XXIV (JUPITER 2)	Denominación del Satélite	ECHOSTAR XIX (JUPITER 2)

Por todo lo antes expuesto y toda vez que no se vulnera ninguna disposición de carácter legal, reglamentaria o administrativa en materia de telecomunicaciones, la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, con fundamento en los artículos 8º. y 28 de la Constitución Política de

IFT/223/UCS/9593/2024

los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 150 segundo párrafo y 170 fracción IV, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Reglas 1, 2 fracción IV y 4 de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de las autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Anexo Técnico de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-032/2023; y artículos 1, 4 fracción V, inciso iii), 32 y 35 fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones:

RESUELVE

PRIMERO. Se modifica la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-032/2023 para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros, que cubren y puedan prestar servicios en el territorio nacional, otorgada a **HNS de México, S.A. de C.V., el 4 de octubre de 2024**, para aclarar que el satélite Júpiter 2 también es conocido como "ECHOSTAR XIX", bajo las condiciones establecidas en el Anexo Técnico de esta Resolución.

La presente Resolución forma parte integral de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-032/2023. Las demás obligaciones establecidas en dicha Autorización subsisten en todos sus términos.

SEGUNDO. Notifíquese a la representación legal de **HNS de México, S.A. de C.V.** el contenido de la presente Resolución.

TERCERO. Inscribáse en el Registro Público de Concesiones la modificación a que se refiere la presente Resolución, una vez cumplimentado lo dispuesto en el Resolutivo **SEGUNDO**.

ATENTAMENTE

ÁLVARO GUZMÁN GUTIÉRREZ
TITULAR DE LA UNIDAD

C.c.p.- Javier Morales Gauzin. - Titular de la Unidad de Cumplimiento. - Para su conocimiento.

- José Roberto Flores Navarrete. - Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones. - Para los efectos conducentes.

EIFT24-34702
JGV / PHB / DRP / JEBM

IFT/223/UCS/9593/2024

Anexo Técnico

CARACTERÍSTICAS GENERALES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
Parámetro	Valor que adopta el parámetro
Denominación del Satélite	ECHOSTAR XIX (JÚPITER 2)
Red Satelital (expediente ante la UIT)	RAGGIANA-5
Posición orbital geoestacionaria	97° Longitud Oeste
Rango de frecuencias nominal (MHz)	
Enlace descendente (MHz) (espacio - Tierra)	18300 - 19300 19700 - 20200 (Banda Ka)
Enlace ascendente (MHz) (Tierra - espacio)	27850 - 29100 29250 - 30000 (Banda Ka)
Atribución correspondiente de la banda con base al CNAF	Fijo por Satélite
Zona de servicio indicada	Cubre el territorio nacional
Tipo de polarización	• Circular derecha • Circular izquierda
Capacidad total	Enlace ascendente: 2000 MHz Enlace descendente: 1500 MHz
Ganancia Isotrópica de la antena de transmisión en la dirección de radiación máxima (dBi) (este valor podrá variar en tanto no se exceda el valor de P.I.R.E indicado)	50
Potencia Isotrópica Radiada Equivalente (P.I.R.E) máxima (dBW)	64.5

FOLIO ELECTRÓNICO: **FET103463AU-105825**

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: **088691**

FECHA DE INSCRIPCIÓN: **03 DE MARZO DE 2025**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO i), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

MODIFICACIÓN A LA AUTORIZACIÓN

OBJETO:

MODIFICAR LA AUTORIZACIÓN IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-032/2023 PARA EXPLOTAR LOS DERECHOS DE EMISIÓN Y RECEPCIÓN DE SEÑALES Y BANDAS DE FRECUENCIAS ASOCIADAS A SISTEMAS SATELITALES EXTRANJEROS, QUE CUBREN Y PUEDAN PRESTAR SERVICIOS EN EL TERRITORIO NACIONAL, OTORGADA EL 04 DE OCTUBRE DE 2023, A EFECTO DE ACLARAR QUE EL SATÉLITE JÚPITER 2 TAMBIÉN ES CONOCIDO COMO "ECHOSTAR XIX", BAJO LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ANEXO TÉCNICO DE LA RESOLUCIÓN

OTORGADO A:

HNS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

AUTORIZACIÓN:

OFICIO IFT/223/UCS/9593/2024 EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

**FECHA DE
AUTORIZACIÓN:**

17 DE DICIEMBRE DE 2024

A T E N T A M E N T E

ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

